



REPORTE AUDIENCIA REPROGRAMADA// RAD: 76001400303320220058400//DTE: EDILBERTO AGUDELO CABRERA Y OTRO//DDO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS//JMHG

Desde Juan Manuel Henao Gallego <jhenao@gha.com.co>

Fecha Mié 09/10/2024 16:22

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Cordial saludo, estimado compañeros.

Me permito notificar actuación y sentencia en el siguiente asunto:

Despacho	Juzgado 33 civil municipal de Cali
Radicado	76001400303320220058400
Asunto	Proceso Verbal
Demandante	EDILBERTO AGUDELO CABRERA Y OTRO
Demandado	MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Fecha	8 de octubre de 2024
Hora	1:30 PM

En la fecha y hora señaladas en precedencia, el Juzgado 33 civil municipal de Santiago de Cali, se constituyó en audiencia para continuar con las etapas de la audiencia de uqe trata el artículo 373 del Código General del Proceso, agotandose las siguientes actuaciones:

Practica de pruebas:

se recibió el testimonio del señor Jhon Ever Chantre, quien compareció a solicitud de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS, para que ratificara la factura Número 7474.

NOTA: La parte demandante desistió del testimonio del agente de tránsito que había elaborado el respectivo informe policial de accidente de tránsito.

Alegatos de conclusión.

El despacho otorgó a las partes un terminos de 10 minutos a cada uno para que rindieran sus alegatos de conclusión.

Sentencia:

Efectuada la revisión de la demanda, la demanda fue presentada única y exclusivamente por el señor Cristián, y no por el señor Edilberto. Esto es un yerro que se generó en el auto admisorio de la demanda.

El despacho se abstendrá de adoptar una decisión respecto de él. Solo se va a resolver sobre la situación de Cristián como demandante.

Si se probaron los presupuestos de la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de las actividades peligrosas. Se probó con el Informe Policial de Accidente de Tránsito la existencia del hecho vial. No fue objeto de discusión por las partes la existencia del accidente de tránsito, se aplicó el efecto de la confesión por la falta de contestación de Unimetro. Así mismo, en el mismo informe se establece que el vehículo sufrió una serie de daños en la parte lateral, esto es, el daño. Se estableció existencia del daño material que sufrió el vehículo con el impacto. Esto también se probó con la declaración del señor que ratificó la factura, que el vehículo sufrió los daños materiales ya referenciados. Daño al propietario del vehículo por no tener el vehículo a su disposición.

El informe de tránsito permite establecer la relación de causalidad entre el accidente de tránsito y los daños materiales sufridos por el vehículo. De esta manera el despacho encontró como acreditados los presupuestos de la Responsabilidad Civil Extracontractual. Valor probatorio del IPAT por no haber sido tachado de falsado, y por tratarse de un documento donde se plasma una hipótesis oficial. Se accede a las pretensiones atinentes a la responsabilidad.

Perjuicios:

Daño y perjuicio son distintos. Daño material en el vehículo y el daño por haber estado parado por un mes. Se afectó la materialidad del vehículo.

En la demanda se presentaron dos pretensiones: el daño emergente al costo que generaron los daños del vehículo, y otra atinente al lucro cesante por el dinero que se dejó de percibir durante el tiempo que el vehículo estuvo en el taller. El juramento estimatorio en principio haría prueba de la cuantía, sin embargo, se presentó por parte de la aseguradora objeción frente al mismo.

Daño emergente: factura, no cumple requisitos. El dueño del taller ratificó las reparaciones que se hicieron al vehículo. Ítems de la factura coinciden con los elementos del vehículo que fueron dañados del vehículo según el Informe Policial de Accidente de Tránsito. Para el Despacho no tuvo incidencia la determinación de quien pagó los daños ante el taller. Esto, porque lo que se buscaba era determinar la cuantificación de este perjuicio, es decir, la cantidad a la cual ascendía el daño. Que hará el señor Cristián con el dinero, o si se lo devolverá a su padre, no tiene incidencia.

Valor reconocido por daño emergente: \$3.500.000, indexados \$4.892.458,51 pesos m/cte. (ipc septiembre 2024- agosto de 2019).

Lucro cesante: objeción al juramento estimatorio tiene lugar. Análisis oficioso del Despacho, no se puede establecer el lucro cesante a partir de lo determinado en el lucro cesante. Se acreditó con el testimonio del señor John que el vehículo estuvo un mes por fuera de la movilidad. Detrimento para el propietario porque se le impide el uso y el goce del vehículo. Confesión de unimetro. Vehículo de utilizaba como herramienta económica por los demandantes. Manifestación del contador y confesión de los demandantes. Confesión de unimetro. El despacho pudo establecer que si existía una actividad económica y que quedó afectada por el tiempo que el vehículo estuvo en el taller.

De cara a la tasación del perjuicio; 1. En primer lugar, el valor certificado correspondía al año 2021, 2. A su turno el contador certifica estas ganancias con respecto al señor Cristián, pero era una actividad

conjunta. Imprecisión del demandante de poder advertir con claridad y precisión cuanto valían los viajes y como se hacían. No se le da pleno valor probatorio a la certificación dada por el contador. Esa falencia probatoria impacta en el valor del daño, más no en su existencia, y por eso no se reconocerán los 12 millones de pesos. Condena en concreto por este concepto, en término de equidad autorizados por la ley 3 SMLMV actuales, vigentes al año 2024.

ACCIÓN DIRECTA DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Póliza cuenta con amparo y cobertura para el presente caso. Asegurada no está obligada a atender plenamente la condena impuesta. Límite de la póliza.

CONTINGENICA: PROBABLE (Sentencia de única instancia desfavorable)

VALOR DE LA CONTINGENCIA:

condena impuesta por perjuicios en favor de la parte demandante: OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$8.792.458,51**)

Condena en costas: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

Deducible pactado en el contrato de seguro: 1 SMLMV (\$1.300.000).

Total, sentencia: \$8.992.458.51 (este es un estimado acorde con las notas tomadas durante la audiencia, sin embargo para mayor claridad ya se solicitó el acta de la audiencia).

CAD: por favor cargar el presente informe a plataforma

INFORMES: comunicar esta decisión a la compañía con el fin de dar cumplimiento al fallo.

Tiempo invertido en las diligencias: aproximadamente 9 horas que incluyen la asistencia a la audiencia y la preparación de los alegatos de conclusión.

NOTA: aún no contamos con el acta de la audiencia.

□



gha.com.co

Juan Manuel Henao Gallego

Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 324 5833382

Email: jhenao@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá

- Cra 11A #94A-23 Of. 201.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments